



Bogotá D.C. 10 AGO 2022

Oficio No. 22-4-03975

Señor:

MARCO TULIO MEDINA MONROY

CL 67 68 H 13

Teléfono: 3124801858

Email: mtmedina315@hotmail.es

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001432 del 2 de agosto de 2022.

ASUNTO: Levantamiento de Suspensión Solicitudes Nos. 11001-4-22-0482 y 11001-4-22-0483.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual presenta recurso de reposición en contra de la respuesta emitida a su petición, bajo el número 22-4-03738 del 27 de julio de 2022, a efectos de "permitir que se continúe con el proceso de las solicitudes de licencia radicadas con los No. 11001-4-22-0482 y 11001-4-22-0483 reactivamente con el Decreto 190 de 2004 el cual se radico (sic) con el decreto 555 de 2021 sin desistir de las mismas o dar continuidad por (sic) bajo el mismo decreto por la instancia en al que se encontraban", me permito aclarar que en la medida que la respuesta a la petición no constituye un acto administrativo, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Con relación a su petición se precisa que las solicitudes radicadas bajo los números 11001-4-22-0482 y 11001-4-22-0483 fueron radicadas y estudiadas en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto 555 de 2021, y dentro del trámite se expidió la correspondiente acta de observaciones y correcciones en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, la cual se "levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar" tal como dispone la citada norma.

Adicionalmente, según el Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.2.3 ibídem, *Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud (...)* (subraya fuera de texto)

Por las razones anteriores, no es viable que las solicitudes a las que se les emitió acta de observaciones bajo las disposiciones del Decreto 555 de 2021 continúen su trámite bajo el Decreto 190 de 2004, para lo cual debe radicarse una nueva solicitud.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.